



Al responder cite este número
MJD-DEF24-0000122-DOJ-20300

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2024

Doctor
MIGUEL ARCÁNGEL VILLALOBOS CHAVARRO
Conjuez - Ponente - Sección Segunda
Consejo de Estado
ces2secr@consejodeestado.gov.co
Bogotá, D.C.



Contraseña:xkzRaEhC39

REFERENCIA: Expediente 11001 03 25 000 2016 01052 00
(4761-2016)
ACCIONANTE: Beatriz Montes Arena
ASUNTO: Nulidad parcial de los decretos 382, 383 y 384 del 2013;
22 del 2014; 1269 y 1270 del 2015, y 247 del 2016, sobre
bonificación judicial de servidores públicos de la Rama
Judicial y otros
Alegatos de conclusión

Honorable conjuez ponente:

OSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTÍNEZ, actuando en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, en calidad de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, bajo lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 18 del Decreto 1427 del 2017 y en ejercicio de la delegación de representación judicial conferida, mediante la Resolución 0641 del 2012, presento alegatos de conclusión en el proceso de la referencia.

1. CONSIDERACIONES SOBRE LA PRETENSIÓN DE NULIDAD DE LOS ACTOS DEMANDADOS Y LA NECESIDAD DE PROFERIR PRONTO FALLO DE UNIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL

Inicialmente, el Ministerio de Justicia y del Derecho recuerda que, en este proceso, se atacan parcialmente los decretos 382, 383 y 384 del 2013; 22 del 2014; 1269 y 1270 del 2015, y 247 del 2016, y de acuerdo con la fijación del litigio, se busca definir si las normas acusadas “violaron la Constitución Política y la Ley 4ª de 1992 al señalar que la bonificación judicial solo constituye factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud; [...] al desconocer la nivelación de la remuneración de los empleados y funcionarios de la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, [...] el carácter de remuneración y/o salario definido por el convenio No. 95 de la OIT, frente a la bonificación judicial”.

Se debe recalcar que el Ministerio de Justicia y del Derecho ha intervenido, en calidad de demandado, en un total de 81 expedientes relacionados con la pretensión de nulidad de dichos decretos (varios de ellos iniciados en el 2013), y hasta la fecha no se ha resuelto ninguno, y aun tratándose de procesos de nulidad simple, no se ha de perder de vista que, de proferirse sentencias



favorables a los actores, estos pueden ejercer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en donde el cumplimiento de los fallos correspondientes comprometerían considerables recursos públicos. Lo anterior, sin considerar el universo de procesos que cursan en los distintos despachos judiciales en los cuales este Ministerio no es sujeto procesal.

Efectivamente, esta Dirección del Ministerio de Justicia presentó oportunamente la contestación de la demanda y los alegatos de conclusión respectivos en tales expedientes, en el sentido de defender la legalidad de los actos administrativos demandados. Sin embargo, esta entidad no puede desconocer los miles de procesos de nulidad y restablecimiento del derecho que se han tramitado ante los tribunales administrativos de instancia y las decisiones adoptadas en la materia.

Ante esa realidad, este Ministerio remitió solicitud de unificación jurisprudencial, con radicado MJD-DEF23-0000268 del 18 de diciembre del 2023, en el proceso 11001032500020160116900, al encontrarse al despacho para fallo desde el 19 de septiembre del 2022, y en donde el Auto del 4 de octubre siguiente, proferido por la Sala de conjueces, avocó conocimiento para proferir sentencia de unificación jurisprudencial, debido a las causales de trascendencia social y económica y la necesidad de unificar jurisprudencia, el cual fue confirmado en Auto del 21 de noviembre del 2022, que, adicionalmente, advirtió la importancia jurídica de este litigio.

No obstante, aún no se ha dictado tal sentencia de unificación de jurisprudencia y persiste la incertidumbre sobre la constitucionalidad y legalidad de las normas demandadas.

En el escrito mencionado y anexo, se resalta que existe una interpretación acogida mayoritariamente en los despachos judiciales frente al reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial, y, en consecuencia, se han impartido diversas órdenes, como “Condenar al reconocimiento y pago de las diferencias salariales a favor, por concepto de Bonificación Judicial, en forma permanente y mes por mes, con la inclusión en la nómina correspondiente”, o “Declarar la nulidad de los actos administrativos que niegan el pago de esa prestación como factor salarial”, entre otras.

También, se añadió que, según información de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el **98,5 % de los casos se reconoce la bonificación judicial como factor salarial**, es decir, que la tasa de éxito del Estado colombiano en estos procesos es de tan sólo el **1,5 %**, siendo la Dirección Ejecutiva de administración judicial (DEAJ) y la Fiscalía General de la Nación las entidades con el mayor número de procesos terminados con fallos en su contra[i].

Igualmente, se evidenció la importancia jurídica que reviste la gran cantidad de demandas relativas al pago de la bonificación judicial de interés, motivadas con similares o iguales argumentos jurídicos, al igual que la trascendencia económica por el costo derivado del trámite en los despachos judiciales, sumado al riesgo adicional que representarían las divergencias en la interpretación y aplicación de la normativa estudiada por parte de los juzgadores.

Así mismo, se dejaron a consideración las estadísticas brindadas por la ANDJE[ii], que estiman **más de 9.000 procesos de nulidad y**

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



restablecimiento del derecho en curso y un **costo anual** promedio para los despachos judiciales de aproximadamente **27 mil millones de pesos por el trámite de esos expedientes**, cifras que justifican plenamente la necesidad de unificar la jurisprudencia en torno a las controversias relacionadas con el reconocimiento de la bonificación judicial, al verse perjudicada también la economía procesal.

Así las cosas, como ya fue expuesto en el proceso 11001032500020160116900, atendiendo el artículo 271 de la Ley 1437 del 2011, y teniendo en cuenta: i) la condición de demandado en este proceso y los demás referenciados, ii) que ya transcurrió una década desde la expedición del primero de los decretos atacados y aún no existe registro de ponencia de fallo en el proceso, y iii) en aras de contribuir al fortalecimiento del principio de seguridad jurídica, este Ministerio respetuosamente advierte la necesidad de continuar el trámite y unificar, con urgencia, el criterio jurisprudencial respecto al carácter salarial o no de la bonificación judicial prevista a favor de los servidores públicos de la Rama Judicial y otros, contemplada en los decretos 382, 383 y 384 del 2013; 22 del 2014; 1269 y 1270 del 2015, y 247 del 2016, según lo ordenado en el expediente 11001032500020160116900.

2. SOLICITUD

Por lo expuesto, este Ministerio solicita respetuosamente al Consejo de Estado continuar el trámite del proceso y tener en cuenta la necesidad de unificación jurisprudencial respecto al carácter salarial o no de la bonificación judicial contemplada en las normas demandadas.

3. ANEXOS

Adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

- Escrito de solicitud de unificación jurisprudencial, en el proceso 11001032500020160116900.
- Copia del apartado pertinente del Decreto 1427 del 2017, cuyo numeral 6° del artículo 18 asigna a la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho la función de ejercer la defensa del ordenamiento jurídico en las materias de competencia de este Ministerio.
- Copia de la Resolución N° 0641 del 4 de octubre del 2012, por la cual se delega en el Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho la representación judicial de la entidad, para intervenir en defensa del ordenamiento jurídico en los procesos de nulidad ante el Consejo de Estado.
- Copia de la Resolución 315 del 2024, por la cual se nombra al suscrito en el cargo de Director Técnico en la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Copia del Acta de Posesión 0011 del 2024 del suscrito en el cargo de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

4. NOTIFICACIONES

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



Las recibiré en el buzón de correo electrónico del Ministerio: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co.

Del señor conuez,

Oscar Mauricio Ceballos M.

OSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTÍNEZ
Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico

C. C. 1.094.890.577
T. P. 196.431 del C. S. de la J.

Copia:
jjgabogar@gmail.com
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

Radicados de entrada: MJD-EXT24-0051177-MJD-EXT24-0051179 del 3 de septiembre de 2024

Elaboró: Wry Jissella Medina Cruz	Revisó: Andrea del Pilar Cubides	Aprobó: Oscar Mauricio Ceballos
Profesional Universitario	Torres	Martínez
Grupo Defensa	Coordinadora Grupo de Defensa	Director
Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico.	Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico.	Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico.

[i] Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado (Dirección de Políticas y Estrategias, Dirección de Defensa Nacional y Dirección de Asesoría Legal), 27 de noviembre del 2023.
[ii] Ibídem.